

## ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: LEY

**Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía ([BOJA de 16 de febrero de 2024 número 34](#)).

Convalidación: Resolución de 29 de febrero de 2024 de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía ([BOJA de 6 de marzo de 2024 número 46](#)).

El objeto del Decreto-ley es establecer medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y para facilitar la actividad económica en Andalucía.

En lo que se refiere al procedimiento administrativo de la Junta de Andalucía, se modifican los efectos del silencio administrativo, el plazo máximo de resolución y notificación de la resolución expresa en los procedimientos, así como el plazo para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos, y se regula la tramitación de los informes sectoriales a emitir por la Junta de Andalucía.

Da preferencia a la utilización de declaraciones responsables o comunicaciones en relación con las personas interesadas en los procedimientos administrativos.

Las normas de especial entidad y con trascendencia específica para las entidades locales, que se modifican, son las que se reseñan a continuación.

- **Ley 13/2022, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía**. Se modifican, entre otros:

Artículos 36 y 37. Se modifican en el sentido de eliminar determinadas obligaciones de las personas prestadoras de la actividad, tanto de las comerciales como de las entidades públicas locales.

Artículo 46 en el sentido de que el servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local se realizará mediante gestión directa, y que este servicio en el ámbito

local se efectuará por un período de quince años, que pueden ser objeto de renovación automática por el mismo plazo.

**- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**

Se suprime el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 5 que atribuye a la Comunidad Autónoma, que generaliza la posibilidad de que la Junta de Andalucía pueda inspeccionar cualquier establecimiento público cuya apertura sea de la exclusiva competencia municipal.

Se elimina el apartado 13 del artículo 5, que atribuye a los órganos de la Administración Autonómica informar preceptivamente los proyectos de disposiciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

**- Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos** como garantías para los ciudadanos, mediante la incorporación del procedimiento sancionador en materia de animales de compañía, incluidos los considerados potencialmente peligrosos.

**- Decreto 174/2017, de 24 de octubre, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación**, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.

Las modificaciones de ambas normas modifican el procedimiento sancionador y aumenta el plazo de tramitación de este procedimiento sancionador de seis a doce meses, y, asimismo, se modifica el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias.

**- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.**

**- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.**

Se establece la figura de la declaración responsable para autorizaciones excepcionales en el uso del fuego en algunos supuestos.

Los proyectos de reforestación de terrenos afectados por incendios forestales y que estas actuaciones puedan ser reconocidas como proyectos de absorción de emisiones a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía.

**- Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.**

Se sustituye la posibilidad de que los entes locales que no hayan optado por la creación de órganos especializados para la resolución de las reclamaciones en materia contractual puedan establecer convenios con la Junta de Andalucía para que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales realice esta función por la previsión de que

en ausencia de tales órganos especializados por parte de las entidades locales, dicha función sea realizada por dicho Tribunal, salvo que las entidades locales sean Diputaciones Provinciales o municipios de gran población, en cuyo caso, se deberá suscribir el convenio.

**- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Comercio de Andalucía.**

Se aumenta el número de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público de doce a dieciséis días.

Cuando, como consecuencia de la fijación de una festividad local, se produzca la coincidencia de dos o más días continuados no aperturables comercialmente, el Ayuntamiento solicitará la permuta de uno de ellos por otro domingo o festivo del calendario autonómico. Excepcionalmente, en el caso de que el Ayuntamiento no solicite dicha permuta, la Consejería competente en materia de Comercio podrá decidir la permuta para un ámbito municipal determinado.

En ningún caso podrán ser objeto de permutas, aquellos domingos o festivos, incluidos en alguno de los supuestos de libertad horaria.

**- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.**

No se someterán a evaluación del impacto en la salud los instrumentos de ordenación urbanística, los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares y los que tengan por objeto la ordenación de servicios, infraestructuras o equipamientos, y las revisiones y modificaciones de unos y de otros que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud; tampoco los planes parciales de ordenación y planes de reforma interior que desarrollen la ordenación pormenorizada de los instrumentos de ordenación general vigentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, ni aquellas actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos que se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial.

Finalmente, se modifica el anexo I que enumera las actividades sometidas a Evaluación Ambiental.

Se modifica para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

**- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se modifican instrumentos de ordenación urbanística sujetos a procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud.

**- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.**

La exhumación, conducción y traslado de restos cadavéricos quedan exentos de autorización sanitaria. El órgano competente del cementerio o lugar de enterramiento regulará dicha actividad de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y/o el Reglamento de Régimen Interno.

**- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, entre otras determinaciones, la regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas, que con carácter general deberán discurrir por el subsuelo, y excepcionalmente por despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección.

Se introduce el concepto de Proyecto General de Investigación Arqueológica, para el que es preciso autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y que es definido como el programa o acción investigadora que, siguiendo el método científico, pretende recabar todo tipo de información y formular y corroborar hipótesis acerca de un determinado territorio o espacio en relación a su conocimiento arqueológico e histórico. Asimismo, podrán ser objeto de un Proyecto General de Investigación Arqueológica la conservación y puesta en valor de bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

**- Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.**

Se modifica el procedimiento para la instrucción de la revocación de la declaración de municipio de interés turístico, en el sentido de que se concederá audiencia por plazo de diez días, al municipio turístico afectado, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

**- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Turismo de Andalucía.**

La constatación del mantenimiento de las condiciones de otorgamiento de las licencias de autotaxi, se eleva de periodicidad anual a cuatrienal.

En los casos de accidente, avería, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio, el órgano municipal competente procederá a suspender la licencia y a su anotación en el Registro Municipal por un plazo máximo de veinticuatro meses, previa comunicación de la persona interesada.

El órgano municipal competente declarará suspendida temporalmente la licencia y procederá a su anotación en el registro municipal, previa comunicación por la persona titular, por un plazo máximo de cinco años, transcurrido el cual, declarará caducada la licencia.

Con carácter general, en esta materia, se sustituye la autorización del órgano municipal por la declaración responsable de la persona interesada.

**- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.**

Se prevé en las actuaciones de mejora urbana que reglamentariamente se podrá establecer en qué casos un aumento de edificabilidad o número de viviendas o cambio de uso o tipología precisará nuevas dotaciones públicas.

El contenido del informe a emitir por la Consejería, en los instrumentos de ordenación urbanística deberá ser regulado reglamentariamente y se emitirá en el plazo máximo de tres meses, y no podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias al contenido de dicho informe, cuando este sea vinculante

El informe a emitir por la Consejería, en los instrumentos de ordenación urbanística en los planes básicos de ordenación municipal y en los planes de ordenación intermunicipal que contengan determinaciones de ordenación urbanística detallada, el informe sólo será vinculante en lo relativo a las determinaciones de ordenación urbanística general.

Se prevé la posibilidad de que se aprueba la delimitación o modificación de las fases de urbanización por la Administración actuante, de oficio o a instancia de los interesados en su ejecución, y se regula el procedimiento correspondiente.

Se sujeta a declaración responsable la demolición total o parcial de construcciones o edificaciones, siempre que no estén sujetas a un régimen de protección, así como los movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción.

Se prevé que, en el procedimiento para el otorgamiento de licencias, cuando así se establezca en la ordenanza municipal, el informe técnico que emitan los colegios profesionales o las entidades urbanísticas certificadoras podrá surtir efectos equiparables al informe técnico de los servicios municipales.

Igualmente, deberán constar en el procedimiento las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la Ley 7/2021, exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público.

En materia de restablecimiento de la legalidad ante actuaciones sometidas a declaración responsable o a comunicación previa, si las actuaciones no se hubieran iniciado, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, siendo suficiente la resolución que declare la ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa, lo que determinará la imposibilidad de iniciar la actuación pretendida.

Se prevé expresamente que la Comunidad Autónoma pueda instar ante las Entidades Locales la revisión de oficio de los actos urbanísticos nulos de pleno derecho,

mediante petición razonada, así como impugnar la desestimación de las solicitudes que hubiera instado.

- Se modifica el **Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

- Se modifica el **Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

- **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Se atribuye a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en su provincia la competencia de requerir a las entidades locales de la provincia para que anulen los actos y acuerdos referidos al ámbito de las competencias de la respectiva Delegación del Gobierno que infrinjan el ordenamiento jurídico y, en su caso, promover la impugnación de los actos o acuerdos de las entidades locales de la provincia que infrinjan el ordenamiento jurídico.

Se atribuye a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías la competencia de requerir a las entidades locales de la provincia para que anulen los actos y acuerdos, referidos al ámbito de las competencias de la respectiva Delegación Territorial y Provincial, que infrinjan el ordenamiento jurídico.

- **Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.**

Se suprime el requisito de informe previo vinculante de la Consejería para el acceso a los elementos de servicio de las carreteras cuando la autorización definitiva corresponda a la Diputación Provincial.

Se regula la autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

- **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**

- **Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.**

- **Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.**

- **Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.**

- **Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.**

Se incluyen entre los instrumentos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/2007, la evaluación ambiental estratégica y la declaración responsable de los efectos ambientales, y se definen, y se modifican los procedimientos, y los anexos de la Ley.

- **Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.**

- **Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.**

Se redefinen las características de los montes de dominio públicos de la Ley 2/1992.

- **Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.**

Se elimina el límite de hasta 40 Kw para la declaración responsable para la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, no existiendo límite alguno.

- **Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.**

Se modifica en el sentido de especificar que la remisión de los actos y acuerdos por parte de las Entidades Locales andaluzas se realizará a través del servicio de Administración Digital denominado «Sistema de recepción de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Andalucía» disponible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde a cada Delegación del Gobierno, y a cada Delegación Territorial o Provincial de la correspondiente Consejería, que sea competente por razón de la materia, el análisis de los actos o acuerdos de las Entidades Locales andaluzas recepcionados en la aplicación referida 4, con la finalidad de comprobar si vulneran el ordenamiento jurídico, menoscaban sus competencias, interfieren su ejercicio o exceden las mismas.

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la correspondiente Delegación del Gobierno o Delegación Territorial o Provincial de las correspondientes Consejerías, que sean competentes por razón de la materia sobre la que verse el acto o acuerdo de la respectiva Entidad Local, podrá solicitar a éstas la emisión de informes e incluso la exhibición de expedientes cuando, habiéndose tenido conocimiento de alguna actuación de una Entidad Local, ésta no hubiese remitido el correspondiente acto o acuerdo en el plazo que señala el artículo 2.1, o asimismo solicitar la ampliación de la información remitida.

Corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno, y a la Delegación Territorial o Provincial de la correspondiente Consejería, que sea competente por razón de la materia sobre la que verse el acto o acuerdo controvertido, formular el oportuno requerimiento para su modificación o anulación.

Cuando se considere que un acto o acuerdo de una Entidad Local andaluza se encuentre dentro de los supuestos contemplados en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente por razón de la materia sobre la que verse el acto o acuerdo controvertido solicitará motivadamente a la persona titular de la

Delegación del Gobierno que promueva su impugnación. Corresponderá a dicha Consejería la adopción de los trámites subsiguientes para el ejercicio de las acciones judiciales que corresponda adoptar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La competencia de las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno para promover la impugnación de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales se ejercerá sin perjuicio de lo dispuesto para las Consejerías competentes por razón de la materia en el artículo 64.2 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, rigiéndose, en ambos casos, el ejercicio de acciones por lo establecido en el mencionado precepto.

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Decreto-ley 4/2024, de 27 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía ([BOJA de 4 de marzo de 2024 número 44](#)).

La modificación afecta a materia forestal.

#### AGUA

##### AGUA: SEQUÍA: MEDIDAS

**Decreto-ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía** a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario ([BOJA de 1 de febrero de 2024 número 23](#)).

El Decreto-ley amplía las obras que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se recogen en el anexo I de la norma.

Se prevén actuaciones para optimizar los recursos hídricos de competencia local, que se recogen en el anexo II, y cuyas obras podrán ser contratadas por el procedimiento de emergencia.

Se prevé llevar a cabo medidas destinadas a Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en situación de sequía, para la implantación y mejora de servicios de abastecimiento de aguas en alta, depuración de aguas residuales para dotación de aguas regeneradas, y para la reducción de las pérdidas de agua en las redes públicas

Se amplía el plazo de aplicación de las medidas de apoyo al sector agrícola y ganadero previstas en el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban



medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, medidas que se aplican a los usuarios de agua para riego de las zonas con regulación incluida en ámbitos de excepcional sequía.

### AGUA: SEQUÍA: RESTRICCIONES: CUENCAS MEDITERRÁNEAS

**Orden de 20 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural**, declarando las medidas a adoptar debido al estado de sequía en las Cuencas Mediterráneas Andaluzas ([BOJA de 27 de marzo de 2024 número 61](#)).

### AGUA: SEQUÍA: RESTRICCIONES: DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS

**Orden de 20 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural**, declarando las medidas a adoptar debido al estado de sequía en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras ([BOJA de 27 de marzo de 2024 número 61](#)).

### AGUA: SEQUÍA: RESTRICCIONES: DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA GUADALETE Y BARBATE

**Orden de 20 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural**, declarando las medidas a adoptar debido al estado de sequía en la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate ([BOJA de 27 de marzo de 2024 número 61](#)).

## CÁMARA DE CUENTAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA: ENTIDADES LOCALES: CONTRATOS Y CONVENIOS: REMISIÓN TELEMÁTICA: PROCEDIMIENTO

**Resolución de 22 de enero de 2024, de la Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía**, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre el procedimiento relativo a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Andalucía de información en materias de convenios, contratos y control interno por las entidades del sector público local andaluz ([BOJA de 25 de enero de 2024 número 18](#)).

## CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA: ENTIDADES LOCALES: CUENTA GENERAL: REMISIÓN TELEMÁTICA: PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN

**Resolución de 22 de enero de 2024, de La Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía**, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el que se modifica el procedimiento que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por acuerdo del pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 22 de diciembre de 2015 y publicada por Resolución de 13 de enero de 2016, de la presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía ([BOJA de 25 de enero de 2024 número 18](#)).

### ENTIDADES LOCALES

#### ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS: FINANCIACIÓN

**Orden de 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**, por la que se establece para el ejercicio 2024 la distribución del Fondo de financiación incondicionada de la Junta de Andalucía para las entidades locales autónomas andaluzas, aprobado por la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas ([BOJA de 22 de febrero de 2024 número 38](#)).

Corrección de errores: [BOJA de 11 de marzo de 2024, número 49](#).

### FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

#### LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, por la que se publica el Acuerdo de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía ([BOJA de 18 de marzo de 2024 número 54](#)).

El acuerdo afecta a los artículos 76, 79, 80, 101, 123, 130, 147, 151, 152 y las disposiciones adicionales quinta, vigesimotercera, vigesimoctava y trigésima séptima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

## PATRIMONIO HISTÓRICO

### PATRIMONIO HISTÓRICO: INSTITUTO ANDALUZ: ESTATUTOS

**Decreto 33/2024, de 6 de febrero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**, por el que se aprueba el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico ([BOJA de 9 de febrero de 2024 número 29](#)).

## PROTECCIÓN CIVIL

### PROTECCIÓN CIVIL: EMERGENCIAS: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA: CONTENIDO Y EFECTOS: PLAN TERRITORIAL

**Decreto 69/2024, de 4 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía ([BOJA de 7 de marzo de 2024 número 47](#)).

El Decreto define las emergencias de interés general de Andalucía como aquellas que se consideren de especial gravedad por sus dimensiones efectivas o previsibles.

La declaración supone la activación en “Fase de emergencia. Situación operativa IGAnd” del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, así como la convocatoria del Plan Territorial de Emergencias.

El Decreto aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), cuyo texto se inserta en el Decreto. Los anexos al Decreto están disponibles en el Portal de la Junta de Andalucía, en la sección de transparencia relativa a planes y programas, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes.htm>

## SERVICIOS SOCIALES

### SERVICIOS SOCIALES: FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO: FINANCIACIÓN: APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA A ENTIDADES LOCALES

**Orden de 29 de febrero, de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias, e Igualdad**, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección para el ejercicio 2024 ([BOJA de 6 de marzo de 2024 número 46](#)).

#### SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS ECONÓMICO FAMILIARES: DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES A ENTIDADES LOCALES

**Orden de 7 de marzo de 2024, de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias, e Igualdad**, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2024 ([BOJA de 13 de marzo de 2024 número 51](#)).

Convalidación: Resolución de 13 de marzo de 2024 de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía ([BOJA de 18 de marzo de 2024 número 54](#)).

#### SUBVENCIONES Y AYUDAS

##### SUBVENCIONES: CAJEROS AUTOMÁTICOS: ENTIDADES LOCALES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA

**Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos ([BOJA de 15 de enero de 2024 número 10](#)).

A los efectos de la Orden tienen la consideración de entidades locales cuya población se encuentra en riesgo de exclusión financiera aquellos municipios que posean núcleos poblacionales que, teniendo una población superior a los 500 habitantes, no cuenten con oficinas bancarias abiertas al público ni con cajeros automáticos distintos a aquellos para los que se solicite la ayuda.

Las convocatorias de las subvenciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por esta orden se efectuarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### URBANISMO Y TURISMO

##### URBANISMO Y TURISMO: APARTAMENTOS TURÍSTICOS: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 2 de febrero de 2024 número 24](#)).

El Decreto modifica el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

Atribuye a los municipios, a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico o a las ordenanzas municipales la regulación de los apartamentos turísticos.

Asimismo, refuerza la figura legal de las empresas explotadoras de viviendas de uso turístico con la finalidad de profesionalizar la actividad, facilitar las relaciones con la Administración turística y garantizar los derechos y deberes de las personas usuarias y regular la información que las empresas explotadoras han de suministrar a los clientes y a la Administración.

Desarrolla la definición y las características de los distintos grupos de establecimientos de apartamentos turísticos que contempla el artículo 44 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, se regulan las distintas especialidades de apartamentos y su período de ocupación de las unidades de alojamiento y se eliminan parte de los requisitos exigidos para la prestación del servicio de alojamiento turístico.

## VIVIENDA

### VIVIENDA PROTEGIDA: INSPECCIÓN: PLAN 2024

**Orden de 11 de enero de 2024, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**, por la que se aprueba el Plan de Inspección Protegida 2024 ([BOJA de 17 de enero de 2024 número 12](#)).